

Ejemplar	1 peseta
Atrasado	3 »
Suscripción año 150	»

Administración y venta en
la Intervención de la
Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 25/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: L.O. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia.

Gobierno Civil de la provincia

Circular sobre zonas Turísticas 1871

La existencia de personas dedicadas a la mendicidad y de vendedores ambulantes que proliferan su mercancía especialmente en la época estival, y proximidades de lugares históricos, terrazas, cafeterías, bares y aquellos lugares que puedan tener un interés turístico, aconsejan la adopción de medidas para evitar un lamentable e injustificado abandono.

Asimismo la falta de limpieza en determinados lugares de recreo, con papeles, restos de alimentos, piedras, etc. y, a veces el defectuoso funcionamiento de servicios tanto municipales como en restaurantes, cafés y salas de espectáculos aconseja también la vigilancia de las autoridades locales y de sus agentes para exigir y remediar éstas situaciones que pueden perjudicar o retraer al turismo.

En su virtud encarezco a todos los señores alcaldes y de modo especial a los de aquellos municipios que tengan un interés turístico y veraniego para que bajo su personal responsabilidad adopten las medidas que se expresan a continuación:

1.º—Cumplan fielmente, con todos los medios a su alcance, las prescripciones relativas a la mendicidad en todas sus manifestaciones.

2.º—Exijan la tenencia de licencia municipal para la venta ambulante dentro de sus respectivos términos municipales, restringiendo, en lo que sea abusivo, su concesión y procurando que los servicios de policía municipal vigilen el comportamiento y forma

de conducirse de los vendedores con los posibles clientes, retirándoles, si a ello hubiere lugar, la licencia de modo temporal o definitivo.

3.º—Respecto a la limpieza de los lugares de recreo, los Alcaldes deberán cumplir estrictamente lo preceptuado en la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 (Art. 101 y 102) sobre limpieza viaria y Policía Municipal, instalando (o procurando que los propietarios de tales lugares coloquen en ellos) los elementos o recipientes adecuados para depositar papeles, restos de alimentos, etc, sin perjuicio de las competencias que sobre el mismo campo corresponden a otros servicios de la Administración.

Por otra parte deberán las Autoridades locales, bien por ellas mismas o por sus delegados o agentes recorrer con cierta frecuencia todas y cada una de las instalaciones de los cafés, bares, restauraetes, etc. situados en el casco urbano, y lugares de recreo y zonas turísticas, adoptando las medidas adecuadas y requiriendo la presencia del personal técnico cuando lo consideren necesario.

Los Alcaldes acusarán recibo de la presente circular y me darán cuenta de las medidas adoptadas para su mas exacto cumplimiento.

Logroño, 17 octubre 1964.

El Gobernador Civil,

Victor Frago del Toro

1994

Delegacion Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO

1782

VISTO el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, ne-

gociado por las Secciones Social y Económica del Grupo afectado por la Reglamentación de Agua, del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad y

RESULTANDO: Que con fecha 14 de agosto último, tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio suscrito por las representaciones de ambas partes que tenían acreditadas su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

RESULTANDO: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el referido Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 18 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para aplicación de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que el Convenio suscrito en 16 de julio próximo pasado, entre las Representaciones de las Secciones Social y Económica del Grupo afectado por la Reglamentación de Agua, del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad, en esta provincia, se adapta, por razón de su contenido y forma, a los que establecen los artículos 11 y 12 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y por no concurrir ninguna causa de ineficacia de las que relaciona el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 14 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que en en cláusula especial del mismo se hace constar que su aplicación no implica repercusión en los precios

por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiriere el artículo correspondiente del Reglamento.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del Grupo afectado por la Reglamentación de Agua, del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad.

2.º—Advertir a las partes que contra la presente Resolución no cabe recurso de alzada.

3.º—Disponer la publicación de esta Resolución y del texto del Convenio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que dio a V.S. para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, en el plazo de cinco días, acusando el oportuno recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años
Logroño, 26 septiembre 1964.

El Delegado de Trabajo,

Sr. Delegado Provincial Sindical

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DEL GRUPO AFECTADO POR LA REGLAMENTACION DE AGUA

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—Ambito Territorial.—Es de aplicación obligatoria en toda la provincia de Logroño.

Artículo 2.º—Ambito Funcional.—Obliga a todas las Comunidades, Sindicato de Riegos, Sociedades, Juntas de Acequia, Hermandades Heredamientos y a todas las Empresas de Captación, Elevación, Distribución de Aguas Potables y cualquiera otra Entidad con personalidad jurídica propia, cuya finalidad primordial sea la captación, elevación, conducción o distribución de agua para riegos o drenajes de campos agrícolas, cualquiera que sea el procedimiento que empiece para ello y sin perjuicio del carácter agrícola que las distingue a otros efectos, e igualmente regirá para los propietarios de Pozos, Yacimientos, Embalses o Corrientes de Agua cuyo caudal dediquen a la venta ya sea íntegramente o en parte, y para aquellos que con fines económicos procedan al drenaje de

tierras mediante motores adecuados.

Artículo 3.º—Ambito Personal
Se regirán por este Convenio todos los trabajadores que actualmente mientras dure su vigencia preste sus servicios, bien con esfuerzo físico intelectual o de simple vigilancia o atención, en las mencionadas Empresas o Entidades, con las excepciones siguientes:

a) El alto personal a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) Los trabajadores que tengan carácter de funcionarios públicos o les sea de aplicación el Reglamento de Personal operario de los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas

c) Los obreros dedicados a las labores de limpieza, monda y desbroce de acequias, brazales o hijuelas.

d) Dos regadores que efectúen eclusivamente faenas de riego dentro de cada finca, utilizando el agua recibida y percibiendo su salario del agricultor, dueño, representante, mediero, etc., quienes se regirán a todos los efectos, como los del apartado b), por el respectivo Reglamento o Convenio Colectivo Agrícola.

Artículo 4.º—Ambito Temporal.—Entrará en vigor el 1º de abril y su duración será de un año a partir de dicha fecha prorrogándose de año en año por tácita de reconducción.

Artículo 5.º—Revisión.—La proposición de revisión total o parcial deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Será causa de inmediata revisión total o parcial la promulgación de una Ley Reglamento o Convenio Colectivo Interprovincial que varíe sustancialmente algún artículo o artículos de este Convenio.

En caso de revisión total o parcial continuará rigiendo el Convenio provisionalmente mientras duren las deliberaciones y se pacte uno nuevo.

**CAPITULO II
COMISION MIXTA**

Artículo 6.º—Se crea la Comisión Mixta (del) Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 7.º—Sus funciones específicas serán las siguientes:

a) Interpretación del Convenio.

b) Arbitraje de los problemas o cuestiones originados en su aplicación.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes; y

e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Dichas funciones no obtaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas, elevando consulta en caso de duda a la Autoridad laboral o Sindical competente.

Para entender de asuntos especializados tales como organización, clasificación, calificación, adecuación de normas genéricas a casos concretos, arbitrajes, etc. podrá actuar por medio de ponencias y utilizar los servicios permanentes u ocasionales de Asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Artículo 8.º—La Comisión Mixta tendrá su domicilio en el Sindicato de Agua, Gas y Electricidad, estará presidida por el Presidente de dicho Sindicato o persona en quien delegue y la compondrán seis vocales tres económicos y tres sociales, elegidos entre los que forman la Comisión Deliberadora del Convenio, quedando las otras seis como suplentes. De Secretario actuará el del Sindicato.

Artículo 9.º—Los Vocales Sociales titulares, suplentes de la Comisión Mixta tendrán, a los efectos de imposición de sanciones y despidos, la protección que los artículos 103 y siguientes del Decreto de 17 de enero de 1963 de procedimiento laboral concede a los cargos sindicales electivos durante el período de tiempo que establece el artículo 106.

Artículo 10.º—Las empresas o entidades y sus productores darán conocimiento a la Comisión Mixta, de cuantas dudas, discrepancias, y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que ésta emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista.

CAPITULO III

CLASIFICACION, DEFINICION

Y CALIFICACION

Artículo 11.—Se estará en todo a lo que determina la vigente Reglamentación de Trabajo.

GRUPO QUINTO

Personal Subalterno

Artículo 12.—Es el contratado en ocasiones circunstanciales para realizar trabajos extraordinarios de duración limitada.

No tendrán carácter de eventuales aquellos trabajos extraordinarios que para su atención requieran renovación o celebración de contratos, que, en su conjunto, representan una continuidad de trabajo superior a seis meses.

No podrán contratarse por periodos que excedan de 30 días ni por un total superior a 90 días al año, teniendo que dejar transcurrir tres meses de la expiración del último contrato antes de poder volver a contratarse de nuevo en la misma empresa o entidad.

Artículo 13.—Personal Interino.—Es el contratado específicamente para sustituir a determinado productor fijo durante su ausencia, permiso, vacaciones, enfermedad, accidente, incapacidad temporal, servicio militar u otra causa análoga que determine reserva del puesto de trabajo.

Si transcurridos quince días de haberse reincorporado al trabajo el propio ausente, continuase prestando servicios el suplente interino, pasará automáticamente a formar parte del personal fijo, ocupando el último lugar en el escalafón entre los de su categoría.

Artículo 14.—Personal de Plantilla.—Todo el personal que no haya sido contratado específicamente como interino o eventual, por medio de un contrato escrito, será considerado de plantilla a todos los efectos

CALIFICACION PROFESIONAL

Artículo 15.—La calificación profesional será la siguiente

PERSONAL TECNICO

Primera categoría A	3'50
Primera categoría B	3'20
Segunda categoría	2'50
Tercera categoría	2'10
Cuarta categoría	2'00
Quinta categoría	1'35

PERSONAL JURIDICO, SANITARIO Y DOCENTE

Licenciado en derecho, Medicina, Ciencias etc.	
1.º—Con otros licenciados a sus órdenes	3'50
2.º—Sin tener licenciados a sus órdenes	3'20
Graduados Sociales, Practicantes y Maestros	2'10

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefes de Grupo	3'20
Jefes de Sección o Negociado	2'45
Jefes Delegación Sucursal y Subjefe Sección y Negociado y Secretarios Locales	2'20
Oficiales Primera	1'90
Oficiales Segunda	1'60
Auxiliares	1'20
Telefonistas y Meritorios o Aspirantes	1'00

AUXILIARES DE OFICINA

Encargados de Almacén, de Cobradores y Lectores	1'45
Cobradores, Lectores y Listeros etc.	1'25

PERSONAL SUBALTERNO

Conserjes	1'30
Porteros, Ordenanzas, Guardas, Vigilantes, etc.	1'15
Botones de 14 años	0'45
Botones de 15 años	0'50
Botones de 16 años	0'70
Botones de 17 años	0'80
Mujeres de limpieza	1'00

PERSONAL OBRERO

Capataces, Montadores, Encargados de Taller, etc. y Tenientes acequeros	1'80
Subcapataces, Inspectores, etc.	1'65
Oficiales Primera	1'50
Oficiales Segunda	1'35
Oficiales Tercera y Ayudantes	1'20
Aprendices de 14 años	0'45
Aprendices de 15 años	0'50
Aprendices de 16 años	0'70
Aprendices de 17 años	0'80

ESPECIALISTAS PRACTICOS

Conductores de máquinas, previsores, celadores, Guardas, Acequeros de Canales, Sobreacequeros, Celadores, Relojeros, etc.	1'35
Auxiliares de máquinas, Vigilantes, Telefonistas etc.	1'15

PEONAJE

Capataces de peones	1'15
Peones especialistas	1'05
Peones	1'00
Pinches de 15 y 15 años	0'70
Pinches de 16 años	0'80
Pinches de 17 años	0'90

CAPITULO IV

PRESTACIONES SALARIALES

Artículo 16.—Salario mínimo inicial.—La retribución básica del sistema pactado es el salario mínimo del peón y se establece en la cantidad de 65 pesetas diarias.

La retribución concreta de los restantes trabajadores se obtiene aplicando su coeficiente de calificación al salario mínimo del peón, que es igual a uno.

PREMIOS

Artículo 17.—Eventualidad.—El personal eventual cobrará por salario hora real incrementado con un premio de eventualidad del 20 por 100.

PLUSES

Artículo 18.—Antigüedad.—En categoría (aumentos periódicos). Tres bienios y quinquenios ilimitados del 5 por 100 sobre remuneración mínima.

En la Empresa o Entidad (vinculación).

Quinquenios ilimitados consistentes en una cantidad igual al 5 por 100 de la remuneración mensual mínima correspondiente al peón, que se abonarán mensualmente.

Dichos Pluses de antigüedad en la categoría y en la Empresa o Entidad, empezarán a contarse desde el 1º de enero de 1940, quedando absorbido en compensación el premio de 20 años de servicios consistentes en un quinquenio.

Artículo 19.—Vacaciones.—Se estará en todo lo que determina la actual Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Agua.

CAPITULO V

PRESTACIONES

EXTRASALARIALES

Artículo 20.—Ayuda Familiar.—Se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero de 1963 y en la Orden de aplicación e interpretación de 5 de febrero de 1963.

Artículo 21.—Participación en Beneficios.—Queda absorbida esta percepción en su totalidad por los aumentos salariales pactados en el presente Convenio.

Artículo 22.—Quebranto de moneda.—Todos los que se dediquen exclusivamente o especialmente al cobro, percibirán 75 pesetas

mensuales en concepto de quebranto de moneda.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 23.—Condiciones mínimas.—Las condiciones pactadas son mínimas y solo podrán dejar de percibirse cualquier mejora económica cuando el conjunto por las que se rija un productor sea superior a las de este Convenio, consideradas globalmente.

Artículo 24.—Condiciones beneficiosas.—Aquellas Empresas o Entidades que tengan concedido a su personal por pacto o costumbre, situaciones o condiciones más beneficiosas que las que se consignan en este Convenio, tendrán obligación de respetarlas en su totalidad, para todo el personal que las venga disfrutando actualmente, manteniéndose estrictamente "ad personam" aquellas que individualmente mejoran a algún productor.

Artículo 25.—Situación laboral del productor.—En febrero de cada año se facilitará a los productores que lo soliciten una hoja en que estarán detallados todos los datos de su situación en la Empresa o Entidad, incluyendo clasificación, retribución mínima, Pluses, Premios, Primas, Devengos Extrasalariales, Ayuda Familiar, Vacaciones, Importe horas extras, etc., y el promedio del salario hora real que haya dado el año anterior.

Artículo 26.—Conocimiento de las Normas.—Todas las Empresas o Entidades quedan obligadas a entregar a todos sus trabajadores una copia del Reglamento de Régimen Interior, o, caso de no ser obligatoria su confección, copias de la Reglamentación del Convenio Colectivo, para que éstos conozcan todas sus obligaciones, las sanciones o sus faltas y sus derechos.

También quedará permanentemente un ejemplar en cada sección, local o tajo separado, para su consulta o e amen cuando se crea conveniente.

Artículo 27.—Salario hora real.—El Salario hora real se obtiene dividiendo la suma de las remuneraciones directas por los servicios prestados, percibidas o a percibir durante un año natural, en metálico, especie o servicios (que por Ley, costumbre o Convenio se consideren como formando parte del salario), por el número total de horas que en jornada legal establecida se tenga que trabajar,

una vez descontadas las pertenecientes a los días de vacaciones.

Artículo 28.—Liquidación de salarios.—Con el fin de unificar el sistema actual de pago de salarios y sueldos, se conviene que las empresas o entidades podrán liquidar las remuneraciones devengadas mensual o quincenalmente con una sola hoja de salarios, siempre que semanalmente entreguen, a aquellos que lo soliciten, una cantidad a cuenta equivalente a las percepciones correspondientes del trabajo ya realizado.

Artículo 29.—Reglamento de Régimen Interior.—Todas las Empresas o Entidades comprendidas en el ámbito del presente Convenio que ocupen normalmente quince o más productores de plantilla, quedan obligadas a confeccionar, dentro del plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, su Reglamento de Régimen Interior de acuerdo con lo establecido en las Leyes vigentes.

Podrán servir como Reglamento de Régimen Interior las Ordenanzas y Reglamentos de las Comunidades y Sindicatos de Riego hoy existentes y en vigencia.

Aquellas Empresas o Entidades que por no tener más de cien trabajadores no estén obligadas a constituir Jurados de Empresa, harán elegir a sus trabajadores un representante por cada Grupo y Subgrupo profesional a ser posible enlace sindical, los cuales y exclusivamente para la redacción de dicho Reglamento de Régimen Interior, tendrán todas las obligaciones, derechos y atribuciones que la Ley, por el Decreto de 20 de 1961 (B.O. del E. del 17 de enero de 1961) y la Orden de 6 de febrero de 1961 que lo desarrolla, confiere a los Jurados de Empresa.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo pactado forma un todo orgánico e indivisible

CLAUSULA TRANSITORIA

El presente Convenio entrará en vigor, a efectos económicos, a partir del 1º de julio de 1964 y tendrá la duración de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio. Las Empresas podrán liquidar los atrasos devengados como lo estimen más adecuado, siempre que sea dentro del semestre actual.

Se estimará prorrogado, si no denuncia proponiendo reactivación

revisión mediante escrito dirigido al Delegado Provincial de Trabajo o al Director General de Trabajo, en su caso, por la táctica de año en año.

La denuncia habrá de formularse con una antelación de tres meses como mínimo, respecto de la expiración del plazo del Convenio de cualquiera de sus prórrogas e incluirá copia del acuerdo adoptado a tal efecto por las representaciones sindicales correspondientes y en la que se razonarán las causas o circunstancias determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

CLAUSULA ESPECIAL

Los componentes de la Comisión deliberante del Convenio, consideran que la aplicación de los acuerdos de este Convenio no implica repercusión en los precios.

ANEXO PRIMERO

CONCEPTOS POR LOS QUE SE PUEDE PERCIBIR REMUNERACION

PRESTACIONES SALARIALES

SALARIO MINIMO INICIAL

El que corresponda con arreglo a la calificación de la categoría que tenga cada trabajador.

PRIMAS

Horas extraordinarias.—Incrementos o recargos que la Reglamentación y el Convenio establecen para los trabajos realizados después de la jornada normal.

Trabajo a destajo.—El resultado de aplicar una Prima de trabajo a destajo supodrán para el trabajador de capacidad normal una retribución superior en un 10 por 100 como mínimo, a la que perciba en el mismo período de tiempo.

PREMIOS

Trabajo nocturno.—Aquellos que sin estar contratados específicamente para ello realicen toda o parte de su jornada normal de trabajo desde las once de la noche hasta siete de la mañana, percibirán un incremento del 20 por 100 sobre su salario mínimo inicial (sin incremento de antigüedad), correspondiente a las horas trabajadas dentro de este período.

Eventualidad.—El personal eventual cobrará por salario hora real, incrementado con un 20 por 100.

PLUSSES

Antigüedad.—En la categoría y en la Empresa, según lo dispuesto en el Capítulo V, artículo 22 del Convenio Colectivo, quedando absorbidos el quinquenio que premia los veinte años de servicio y el premio especial de vinculación que establecen los artículos 24 y 25 de la Reglamentación.

Vacaciones.—Según lo dispuesto en el Capítulo IV, artículo 19 del Convenio.

Mensualidades extraordinarias.—Según lo dispuesto en el Capítulo VI, artículo 26 de la Reglamentación.

PRESTACIONES EXTRA-SALARIALES

AYUDA FAMILIAR

Continúa rigiendo según lo dispuesto en el Decreto de 17 de enero de 1963.

PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Continúa absorbido por Decreto de 17 de enero de 1963.

VIAJES Y DESPLAZAMIENTOS

DIETAS

Según lo dispuesto en el Capítulo VI, artículo 31, de la Reglamentación.

ANEXO SEGUNDO

SALARIO MINIMO INICIAL

Calificación	Diario	Mensual (30 días y 1/2)	Anual (16 mensualidades)	Salario hora
0'45	29'25	892'15	14.274'40	6'20
0'50	32'50	991'25	15.860'00	6'89
0'70	45'50	1.387'75	22.204'00	9'65
0'80	52'00	1.586'00	25.376'00	11'03
0'90	58'50	1.784'25	28.548'00	12'41
1'00	65'00	1.982'50	31.720'00	13'79
1'5	63'25	2.081'35	33.306'40	14.48
1'15	74'75	2.279'90	36.478'40	15'35
1'20	78'00	2.379'00	38.064'00	16'54
1'25	81'25	2.478'15	39.650'40	17'23
1'30	84'50	2.577'25	41.236'0	17'92
1'35	87'75	2.676'40	42.822'40	18'61
1'45	94'25	2.874'65	45.994'40	19'99
1'50	97'50	2.973'75	47.580'00	20'68
1'60	104'00	3.172'00	50.752'00	22'06
1'65	107'25	3.271'15	52.338'40	22'75
1'80	117'00	3.568'50	57.096'00	24'82
1'90	123'50	3.766'75	60.268'00	26'20
2'00	13'00	3.965'00	63.440'00	27'58
2'10	136'50	4.163'25	66.612'00	28'96
2'20	143'00	4.361'50	69.784'00	30'34
2'45	159'25	4.857'15	77.714'40	33'78
2'50	162'50	4.956'25	79.300'00	34'47
3'20	208'00	6.344'00	101.504'0	44'13
3'50	227'50	6.938'75	111.020'00	48'26

ANEXO TERCERO

PLUSSES DE ANTIGÜEDAD

En la Categoría Aumentos Periódicos)

3 Bienios	3 Bienios y 1 quinquenio	3 Bienios y 2 quinquenios	Calificación	1 Bienio	2 Bienios
1'00	3'25	6'50	9'75	13'00	16'25
1'05	3'41	6'82	10'23	13'65	17'25
1'15	3'73	7'47	11'20	14'95	18'67
1'20	3'90	7'80	11'70	15'60	19'50
1'25	4'06	8'12	12'18	16'25	20'30
1'30	4'22	8'45	12'67	16'90	21'12
1'35	4'38	8'77	13'15	17'55	21'92
1'45	4'71	9'42	14'13	18'85	23'55

Calificación	1 Bienio	2 Bienios	3 Bienios	3 Bienios y 1 quinquenio	3 Bienios y 2 quinquenios
1'50	4'87	9'75	14'62	19'50	24'37
1'60	5'2	10'40	15'60	20'80	26'00
1'65	5'36	10'72	16'08	21'45	26'80
1'80	5'85	11'70	17'55	23'40	29'25
1'90	6'17	12'35	18'52	24'70	30'87
2'00	6'50	13'00	19'50	26'00	32'50
2'10	6'82	13'65	20'47	27'30	32'12
2'20	7'15	14'30	21'45	28'60	35'75
2'45	7'96	15'92	23'88	31'85	39'80
2'50	8'12	16'25	24'37	32'50	40'62
3'20	10'40	20'80	31'20	41'60	52'00
3'50	11'37	22'75	34'12	45'50	56'87

En la Empresa (Vinculación)

	1 Quinquenio	2 Quinquenios	3 Quinquenios	4 Quinquenios	5 Quinquenios	6 Quinquenios
Día ...	3'25	6'50	9'75	13'00	16'25	19'50
Mes ...	99'12	198'24	297'36	396'48	495'60	594'72

1903

Diputación de Logroño

Esta Presidencia ha acordado aprobar los siguientes precios medios para las especies que se suministren a las Fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes en esta provincia durante el presente mes:

	Pesetas
Ración de pan de 400 gs..	4'10
Id. de cebada de 3 kgs..	13'80
Id. de paja de 6 kgs...	4'
Quintal métrico de carbón mineral	155'
Id. id. de id. vegetal...	360'
Id. id. de leña	82'50
Kilogramo de carne de vaca con hueso	80'
Id. de id. de carnero...	59'
Litro de aceite	30'50
Id. de vino	5'25
Id. de petróleo	4'10

Lo que se publica a efectos del art. 3 de la Instrucción de 9 de agosto de 1.877 y O. de Gobernación de 3 de junio de 1934.

Logroño, 15 octubre 1964.

El Presidente,
Jesús Martínez-Corbalán y Sáenz de Tejada

1976

DEVOLUCION DE FIANZA

A fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida Metalúrgica de San Martín S.A., de Barcelona, en garantía del suministro de una máquina apisonadora, que le fué adjudicado, se anuncia al público pa-

ra que en el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia, puedan presentar reclamaciones, por escrito en su caso, los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario en relación con el citado servicio.

Logroño, 14 octubre 1964.

El Presidente,
Jesús Martínez-Corbalán y Sáenz de Tejada

Delegación de Hacienda

CONVENIOS IMPUESTO GENERAL SOBRE EL TRAFICO DE EMPRESAS

1839

Con fecha 26 septiembre 1964, en los expedientes de Convenio para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, solicitados por las Agrupaciones que se indican, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 11 de junio de 1964 y Orden Ministerial de 16 de mayo de 1960, se han aprobado los Convenios Provinciales entre la Hacienda Pública y las Agrupaciones solicitantes.

En consecuencia, quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuren en la relación definitiva aprobada por cada una de las Comisiones Mixtas por las actividades y hechos imposables declarados.

El período de vigencia del

Convenio será de 1.º de julio a 31 de diciembre de 1964.

Las cuotas globales a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio de la figurada en cada uno de los expedientes y el pago de las cuotas que resulten de acuerdo con las reglas de distribución estipuladas, se efectuará en dos plazos iguales con vencimientos el 30 de octubre y 30 de diciembre próximos.

Durante la vigencia de estos Convenios el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este impuesto y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio sobre el Impuesto General de Tráfico de Empresas núm. LO.-1964».

La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que se comunica de conformidad con el apartado 3) de la norma decimotercera de la Orden Ministerial de 28 julio 1964 para el cumplimiento, dentro del plazo, de los requisitos señalados en la norma decimocuarta de la misma disposición.

Agrupaciones que se citan:

- Mayoristas de especialidad farmacéuticas
- Fabricantes de tejas y ladrillos
- Derivados del Cemento
- Fabricantes y almacenistas farería
- Fabricantes de Caramelos
- Fabricantes de embutidos
- Almacenistas de coloniales
- Mayoristas de mercerías
- Fabricantes de zapatillas
- Rematantes y aserradores madera
- Fabricantes de muebles
- Almacenistas por mayor carbón mineral
- Comercio automovil (reparación)
- Fabricantes de carrocerías
- Fabricantes de maquinaria
- Fabricantes de harinas
- Imprentas, ect.
- Boterío y similares, metalistería de Logroño
- Reparadores y taller automoviles.

Logroño, 10 octubre 1964.

El Delegado de Hacienda,

1969

Administración de Justicia

Recaudación de Contribuciones del Estado en la Zona de la Capital

EDICTO

1663

D. Saturnino Ruiz Aduna, Recaudador de Contribuciones del Estado, en la Zona expresada.

Hago saber: Que por ésta Recaudación de mi cargo se instruye expediente de apremio en virtud de certificación de débito exigida contra D. Eusebio Sáenz

por el concepto tributario Cuota por Beneficios, importe 10.130'40 ptas. en la cual ha

dictada por el Sr. Tesorero Hacienda de esta provincia,

providencia declarando incurso en débito en el apremio de único

con el 20 por 100 de recargo, disponiendo la instrucción

procedimiento contra el citado deudor según los arts. 7 y 113

vigente Estatuto de Recaudación.

resultando desconocido el

de dicho deudor se le requiere para que en el plazo de

las hábiles contados desde el

siguiente al de la inserción de este edicto en el B.O. de la provin-

cia comparezca por sí o por persona que le represente, en esta

Recaudación, a fin de darse por

ratificado y señalar domicilio o representante, advirtiéndole que

transcurrido dicho plazo sin comparecer será declarado en re-

caudación y se continuará la tramitación del expediente de apremio

para hacer nuevas gestiones en su favor, efectuándose las notifica-

ciones en la forma dispuesta en el art. 127 del Estatuto de Recau-

dadación.

Al propio tiempo se le requiere de pago del débito apremiado,

advirtiéndole que si lo realiza dentro de los 10 días siguientes

de la publicación de éste edicto el recargo de apremio queda-

reducido al 10 por 100, y transcurrido dicho plazo se elevará al

por 100, perdiendo el beneficiario el citado, conforme al art. 112

mencionado Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de

1948.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto por los

arts. 112 y 127 del citado texto legal.

Logroño, 9 septiembre 1964.

El Recaudador,

1785

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1867

En plazo de urgencia se anuncia licitación para la venta de 136 chopos, propiedad de este Ayuntamiento; sitios 70 en el Río y 66 en el Cerezal, que cubican 43 m³ de madera, en precio de 45.150 pesetas.

La presentación de plicas, conforme al Pliego General de Condiciones para aprovechamientos forestales, tendrá lugar durante el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B.O. de la Provincia de Logroño y la apertura de las mismas en el siguiente día hábil y hora de las 12.

De resultar desierta, se celebrará en segunda licitación, teniendo lugar la apertura de pliegos en el inmediato día hábil equivalente, de la semana siguiente.

Villaverde, 15 octubre 1964.

El Alcalde,

1988

ANUNCIO

1864

El día 29 del actual y hora de las 11 de su mañana, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, se celebrará por tercera vez las subastas forestales que se detallan a continuación.

1.^a—73 hayas maderables que cubican 120 m. de madera y 40 de leña en el precio base de 160.000 ptas, índice de 200.000 y de indemnizaciones 4.878 sitio «Fuente el Piche» parcela 4.^a

2.^a—181 hayas leñosas que cubican 120 m. de leña, en el precio base de 24.000 ptas. índice 30.000 y de indemnizaciones 1.617'50 sitio «Los Navalejos» parcela 4.^a

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los licitadores atenerse a los pliegos de condiciones obrantes en Secretaría, Importe de anuncios etc. de cuenta de los rematantes.

Pinillos 13 octubre 1964.

El Alcalde,

1990

EDICTO

1641

Solicitada autorización por don Antonio Flores, Presidente de la Cooperativa del Campo de Lardero, para instalación de un molino destinado a molturación de piensos de sus asociados, por el sistema de martillos con emplazamiento en la Calle Mayor.

Se hace público por medio del presente edicto para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles siguientes a esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de Oficina.

Lardero, 31 agosto 1964.

El Alcalde,

1762

EDICTO

1759

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito número 1, dentro del Presupuesti Ordinario del ejercicio acoial, con cargo al superávit del anterior, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones, según dispone el artículo 691 de la vigente LL yd Régimen Local.

Arrúbal, 30 septiembre 1964.

El Alcalde,

1883

ANUNCIO

1783

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido, número dos de modificación de créditos en el Presupuesti municipal ordinario del ejercicio de 1964, por medio de habilitaciones y suplementos, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Herce, 2 octubre 1964.

El Alcalde,

195

ANUNCIO

1778

A los diez días hábiles de transcurridos que sean después de aparecer inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se sacan a pública subasta en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la pavimentación de la calle principal de esa localidad por el precio de tasación de pesetas 171.064'63.

Los planos y proyectos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pedrosa, 1 octubre de 1964.

El Alcalde,

1897

EDICTO

1784

Soicitada la devolución de la fianza constituida por don José Ezquerro Gonzalez, contratista de las obras de construcción de una Escuela con dos Secciones (niñas y niños) en esta localidad, se hace público en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Herce, 2 octubre 1964.

El Alcalde,

1907

EDICTO

1786

A los efectos del artículo 30 del vigente Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a las disposiciones vigentes, se hace saber que el vecino don Demtrio Garrido Muro, ha solicitado licencia para el funcionamiento legal de actividades de cinematografía y teatro que tiene instalado en local de su propiedad sito en el paseo del General Franco de esta Ciudad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Arnedo, 2 octubre 1964.

El Alcalde,

1906

ANUNCIO

1832

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la adjudicación por concurso-subasta del arriendo de

la limpieza del grupo escolar «P. Baltasar Alvarez» y dependencias municipales y aprobado el correspondiente Pliego de condiciones, en cumplimiento de lo preceptuado en los art. 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953 queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 8 días a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, para oír reclamaciones

Con arreglo al art. 313 de la Ley de Régimen Local y art. 19, 25 y 27 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público, que el día siguiente hábil en que se cumplan 20 también hábiles de inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia hora de las 12 tendrá lugar la apertura de pliegos para la adjudicación del arriendo de la limpieza del grupo escolar «P. Baltasar Alvarez» con sujeción al pliego de condiciones que obra en Secretaría municipal.

Cervera, 8 de octubre de 1964.

El Alcalde,

1949

EDICTO

1827

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alfaro

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1965, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal, y demás entidades enumerados en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

Alfaro, 9 octubre 1964.

El Alcalde,

1946

ANUNCIO

1829

Aprobados que han sido los documentos que seguidamente se relacionan, quedan expuestos al público por 15 días para reclamaciones:

Presupuesto municipal ordinario.

Apéndice al Padrón de Rústica.

Arbitrio sobre rústica. Licencia Fiscal.

Todos ellos para el próximo ejercicio.

Viguera, 9 octubre 1964.

El Alcalde,

1948

EDICTO

1843

El Ayuntamiento de Hornos ha aprobado el Presupuesto Municipal Ordinario que ha de girar para el ejercicio de 1965, cuyo documento se encuentra expuesto en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar las reclamaciones pertinentes por las personas que se consideren con derecho a ello.

Lo que se hace público para su general conocimiento en Hornos, a las 6 octubre 1964.

El Alcalde,

1965

ANUNCIO

1840

Confeccionado el Apéndice a la Contribución de la Rústica en Régimen de Catastro para el ejercicio de 1965, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 8 días hábiles, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que puedan formularse.

Cornago, 9 octubre 1964.

El Alcalde,

1966

ANUNCIO

1828

Habiendo sido aprobado el expediente de habilitación y su presupuesto de Créditos núm. 1 de 1964 del vigente presupuesto municipal ordinario de 1964, así como el expediente instruido con motivo de la modificación de créditos del presupuesto extraordinario núm. 1 del año actual, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Cañas, 6 octubre 1964.

El Alcalde,

1966